

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 049 -2022

De 26 de Mayo de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA”** cuyo promotor es la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.** persona jurídica registrada en la Sección Mercantil del Registro Público a Folio No. 782257(S), cuyo representante legal es la señora **CAROLYN JEANETTE SOLA RILEY PUGA**, mujer, de nacionalidad colombiana, con cédula de identidad personal No. 8-907-957, propone realizar el proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA”**.

Que en virtud de lo antedicho, el 09 de marzo de 2022 la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA”**, ubicado en el corregimiento Ancón, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **PAUL MOSQUERA** (IRC-056-2021) y **LINETH ARCIA** (IRC-005-2012), debidamente inscritos en el registro de consultores que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo la documentación aportada y complementaria por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste: el desarrollo de infraestructura civil destinada a servicios turísticos y comerciales; el proyecto facilitara el uso de infraestructura turística y comercial en una superficie en los terrenos de la parcela denominada AM05-2, segregada del Lote 23, con un área total de dos hectáreas Mas siete mil novecientos ochenta y dos metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (2 has+7,982.16m<sup>2</sup>), localizada en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Áreas a desarrollar de los locales comerciales, galeras de almacenamiento, áreas verdes, áreas de circulación y estacionamientos y obras conexas de drenajes y conformación de taludes. A continuación, se describen los componentes de las nuevas instalaciones principales y complementarias:

Actividades	Área de construcción/metrajes m <sup>2</sup>
Locales comerciales	840
Galeras de almacenamiento	2906
Áreas verdes	1628
Circulación peatonal	348
Circulación y estacionamientos	2350
Circulación locales/oficinas	2350
Circulación galeras	5684
Área Total m <sup>2</sup>	1,6106

127

Que el proyecto se localiza en el sector de Amador, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, en la Parcela AM05-2 con una superficie total de 2 hectáreas + 7982,16 metros cuadrados, donde solo se utilizará una área **1,6106 m<sup>2</sup>** (sumatoria del desglose de actividades del proyecto), además tiene una segregación del Lote 23, inscrito en la Finca Madre 158012, inscrita en el Rollo 21928, Documento 1 actualizada en el Folio Real 158012, código de ubicación 8720 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, propiedad de la Nación, bajo administración de la UABR-MEF.

La empresa promotora Amador Marina, S. A., en calidad de arrendataria-inversionista, firma el Contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión No. 005-2018, con la Nación, a través de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR), refrendado por la Contraloría General de la República (CGR), el 29 de julio de 2021, con una duración de veinte (20) años, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, prorrogables por igual término, sobre un área, bien objeto del contrato, designada en el plano, como parcela AM05-2.

Que el 19 de febrero de 2022, aplicó el método de encuestas, lo cual presento en el EsIA, los resultados obtenidos en la aplicación de esta técnica ponderando las observaciones formuladas por los encuestados. Requerimiento establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 y modificado en el Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019 para los EsIA categoría I.

Que el 17 de marzo de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el **PROVEÍDO DRPM-SEIA-042-2022**; a través del cual **ADMITE** la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA”** y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que las coordenadas de localización presentadas en el documento de EsIA, del proyecto según DATUM de referencia WGS 84 fueron:

#### Locales comerciales

Puntos	ESTE	NORTE
1	662511,42	985207,31
2	662540,61	985189,78
3	662559,84	985208,56
4	662570,71	985198,50
5	662542,44	985172,03
6	662504,41	985196,35

#### Galera N°1

Puntos	ESTE	NORTE
1	662507,07	985154,80
2	662519,21	985147,87
3	662501,76	985118,39
4	662489,07	985125,82

128

## Galera N°2

	PUNTOS	ESTE	NORTE
	1	662528,11	985143,51
	2	662539,53	985136,06
	3	662515,33	985096,39
	4	662503,72	985103,20

Que dichas coordenadas fueron enviadas el día 28 de marzo del 2022, vía correo electrónico para su revisión al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente y el día miércoles 30 de marzo del 2022, informan que: "...Con los datos proporcionados se generaron tres polígonos denominados "**Polígono general**" (2ha + 7,510.05 m<sup>2</sup>), "**Locales comerciales**" (1,010.58 m<sup>2</sup>), "**Galera N°1**" (490.16 m<sup>2</sup>) y "**Galera N°2**" (629.47 m<sup>2</sup>). Los mismos se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...". Localizado en el corregimiento de Ancón distrito de Panamá y provincia de Panamá.

Que en Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, ocurrieron los siguientes acontecimientos:

Que el 05 de abril 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió la nota **DRPM-227-2022**, la primera solicitud de información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado "**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA**", cuyo promotor es la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**; al respecto se realizan las siguientes observaciones:

- Indicar el área total del proyecto a desarrollar (m<sup>2</sup>), como se define en el artículo 2 de Definiciones, del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
- Presentar juego de coordenadas de la huella o área total del proyecto a utilizar, dado que la verificación de coordenadas en el Departamento de Geomatica de la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, informó que el polígono es de 2ha+7,510.05 m<sup>2</sup>.
- Indicar la procedencia de ese material y si el sitio cuentan con permisos de viabilidad ambiental.
- Esquematizar las rutas de acceso para el traslado del material selecto.
- Mencionar los horarios que se establecerán para el traslado de materiales dentro y fuera del proyecto.
- Mencionar técnicas a realizar para evitar erosión y/o arrastre de suelo a las zonas colindantes del proyecto, tomando en cuenta que se realizará la actividad de conformación de terreno.
- No se prevé los posibles riesgos ambientales en la fase de construcción y operación como área de influencia directa para el desarrollo del proyecto, por el cual mencionar el posible impacto y medidas de mitigación a implementar en el caso de ocurrir.
- Mencionar la norma ambiental a aplicar.
- Presentar el documento del visto bueno ante la autoridad regente del sistema de alcantarillado del sector de Amador y si cuenta con la capacidad de captar el estimado del caudal de 60 m<sup>3</sup>/día a generar para el futuro proyecto.
- Identificar como impacto ambiental la generación de las aguas residuales en la fase de construcción y operación, además presentar las medidas de mitigación a implementar como parte del Plan de Manejo Ambiental (PMA).

(30)

**Artículo 2. NEGAR** la aprobación de un área de 13,754.05 m<sup>2</sup> para futuro desarrollo, y el juego de coordenadas UTM, Datum WGS84 de 33 puntos (vértices Norte y Este) dado que el promotor no presentó las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados para esta zona, tampoco considero la línea base, no determino las características para los ambientes físicos, biológicos, socioeconómicos, tampoco la caracterización de los 5 criterios de protección para esta área y adolece de información relevante y esencial para calificarlo ambientalmente para este proyecto.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, que deberá presentar un estudio de impacto ambiental (EsIA) para el área de 13,754.05 m<sup>2</sup> de futuro desarrollo, considerando el alcance técnico de las actividades, obras o proyectos estipulados en el Decreto en mención, tomando en cuenta los criterios de protección ambiental (art. 22 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009), que en todo caso, ya sea que la actividad, obras o proyectos este o no en la lista taxativa el consultor y el promotor tomando en cuenta los criterios de protección ambiental propondrán la categoría del Estudio de Impacto Ambiental”(artículo 17 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009).

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA**”, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada seis (6) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por

- el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
  - i. Cumplir con medidas de prevención de posibles derrames, por el retiro de restos de desechos impregnados de hidrocarburo.
  - jl. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
  - k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
  - l. Contar con los permisos pertinentes ante el MINSA para el manejo de las aguas servidas producidas en la etapa de operación.
  - m. Contar con letrinas portátiles en la fase de ejecución y presentar en los informe de seguimiento evidencia de su disposición final.
  - n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
  - o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
  - p. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
  - q. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
  - r. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA"** de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 7. ADVERTIR** a la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **AMADOR MARINA, S.A** que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

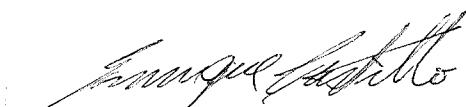
**Artículo 9. NOTIFICAR** a la sociedad **AMADOR MARINA, S.A.**; de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** a **AMADOR MARINA, S.A.**; que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días, del mes de Mayo, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ENRIQUE CASTILLO**

Director Regional, encargado.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ  
MATERIAL TECNICO DESPESOS Y CONG  
IDONEIDAD N° 356-80-M10

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JUAN DE DIOS ABREGO ALVANZA  
MGTER. EN C. AMB. Y TALES  
C/ENF M REC NAT  
IDONEIDAD 2904-93-VCE

  
**JUAN DE DIOS ABREGO**  
Jefe de la Sección  
De Evaluación de Impacto Ambiental.

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN METROPOLITANA**

Hoy 1 de 6 de 2022, siendo las  
9:30 de la mañana, Notifiqué  
personalmente a Carlyn Sola  
de la presente Resolución  
Carlyn Sola Notificado  
Cédula 0-907952 Quien Notifica  
Cédula 3-715-1202

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO COMERCIAL PRIVADO AMADOR MARINA”**

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN  
PROMOTOR: **AMADOR MARINA, S.A.**

Tercer Plano:

Cuarto Plano: ÁREA: **1,6106 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 079 - 2022 DE 26 DE Mayo DE 2022.

Carolyn Sola  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Carolyn Sola  
Firma

8-907 957  
No. de Cédula de I.P.

01/06/2022  
Fecha